

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 59

Presentada por: Administración

Serie 1980-81

PARA AUTORIZAR EL COBRO POR SERVICIOS DE CUIDADO EXTENDIDO EN
HOGAR DE ENVEJECIENTES MUNICIPIO DE GUAYNABO

- Por Cuanto: El Municipio de Guaynabo ofrece servicios de cuidado extendido en el Hogar de Envejecientes.
- Por Cuanto: Estos servicios permiten a personas de edad avanzada ejercer plenamente el derecho que tiene todo ser humano a disfrutar una vida plena hasta el fin de sus días al tener a su disposición facilidades que le permiten vivir con dignidad y respeto.
- Por Cuanto: Se les ofrece servicios médicos y paramédicos, tales como Medicina General y Especialistas en las Instituciones Médicas Municipales, Servicios Sociales, Nutrición, Terapia Recreativa, Mantenimiento, Escolta, Transportación y Lavandería.
- Por Cuanto: El Municipio de Guaynabo no cuenta con los fondos necesarios para mejorar y ampliar los servicios mencionados.
- Por Cuanto: Los gastos de mantenimiento y conservación de planta física, de agua, luz y teléfono aumentan cada día más.
- Por Cuanto: La demanda por los servicios mencionados crece cada día más y las facilidades existentes no pueden satisfacer dicha demanda.
- Por Cuanto: Se han descubierto nuevas técnicas que requieren una continua inversión de fondos en facilidades y equipo más moderno y costoso.
- Por Cuanto: El costo de los servicios mencionados sobrepasa de \$500.00 al mes por envejeciente y se prestan gratuitamente, a pesar de que los residentes pueden aportar en muchas ocasiones el costo, en proporción a sus ingresos.
- Por Cuanto: Sabido es que existen personas indigentes que no podrían aportar dinero alguno por los servicios que se le brinda en el Hogar de Envejecientes.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY 9 de DICIEMBRE de 1980.
- Sección Ira. Se autoriza al Municipio de Guaynabo a cobrar por los servicios de tratamiento extendido las siguientes sumas de acuerdo a los siguientes criterios:
- A- Envejecientes que habitan en cuartos privados pagarán la cantidad de \$150.00.
 - B- Envejecientes que habitan en cuartos semi-privados pagarán la cantidad de \$125.00.
 - C- Envejecientes en cuartos de 4 camas pagarán la cantidad de \$100.00.

- Sección 2da. : El pago será responsabilidad del envejeciente, familiar responsable de su manutención y/o de aquella (s) persona (s) que voluntariamente se responsabilice a pagar.
- Sección 3ra. : El Director de Finanzas establecerá un procedimiento para el sistema de pagos en el Hogar de Envejecientes.
- Sección 4ta. : Se autoriza al Alcalde del Municipio de Guaynabo a eximir del correspondiente pago a cualquier residente que sea indigente. El residente que desee acogerse a los beneficios de esta exención, deberá hacer la solicitud por escrito, y detallar las razones por la cuales entiende debe ser considerado indigente.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a la Oficina de Licenciamiento del Departamento de Servicios Sociales y a los funcionarios municipales que corresponda, para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 18 de diciembre de 1980.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 59, Serie 1980-81, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 9 de diciembre de 1980.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Demetrio Arús Cancel, Pedro E. Alicea Quiles, José M. Cuevas García, Jesús Martínez Urbina, Eduardo Vázquez Rivera, Pablo Rivera Peña, Pedro López Santos, Julio González González, María M. Hernández Baéz, Herminio Nieves González, Sara Román Colón y Gilberto González Chabrier.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 18 de diciembre de 1980.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta.

Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal